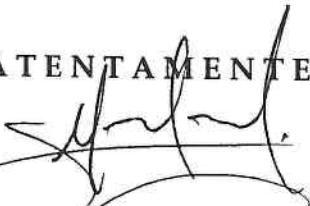


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0338/2017
Meteppec, Estado de México, 10 de julio de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima quinta sesión ordinaria del cinco de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. ~~Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento~~
Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01066/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, respecto de parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del SUJETO OBLIGADO los recibos de nómina correspondientes



al periodo que comprende del 16 al 31 de enero de 2017, cuando ostentaba el cargo de Subdirectora de Planeación, Estadística y Evaluación de Toluca.

En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que no se podían proporcionar los documentos solicitados toda vez que el pago no se había generado vía nómina.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, señalando que se le niega la información pública solicitada.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **RECOVOCAR** la respuesta y ordenar la entrega de la información requerida, vía SAIMEX para lo cual, **LA RECURRENTE** debería acreditar previamente la titularidad de los datos personales identificándose plenamente, así **EL SUJETO OBLIGADO** señalaría el día, hora y lugar para que se presentara en la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, la que suscribe, si bien coincide con las causas que dieron origen al recurso de revisión en comento, difiero respecto al hecho de que lo procedente sea ordenar la entrega de la información vía SAIMEX.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con lo señalado por la propia Ponencia Resolutora en su estudio, que si bien la particular solicitó sus recibos



de nómina al **SUJETO OBLIGADO** por un periodo determinado y requirió le fueran entregados vía **SAIMEX**, tal y como se aprecia de la imagen siguiente:

Número de Folio de la Solicitud: D0198/TOLUCA/IP/2017
Número de Folio de Recurso de Revisión: D1066/INFOEM/IP/RR/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: Recibo de nómina correspondiente al periodo comprendido del 16 al 31 de enero de 2017, de la servidora pública [REDACTED] entonces subdirectora de planeación, estadística y evaluación de Toluca.		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX (X)	Copias Simples (con costo)	Consulta Directa (sin costo)
Por correo electrónico	Copias Certificadas (con costo)	Disquete 3.5 (con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		

Lo cierto es que, al corresponder a información personal de la solicitante, la Ponencia Resolutora en estudio señaló que se trata del ejercicio de los derechos ARCO¹ y para acceder a sus datos la **RECURRENTE** como titular o bien a través de su representante legal, debería acreditar la titularidad de dichos datos, ante la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese tenor, para la que suscribe es claro que, si en el estudio se determina cambiar la modalidad de entrega de la información porque no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información pública sino al ejercicio de acceso a datos personales, es claro que acreditar la titularidad del derecho que pretenda ejercer la particular es un requisito que debe observarse previamente por los solicitantes antes de que los Sujetos Obligados pueden colmar estos derechos.

[Firma manuscrita]

De lo expuesto, se considera que al establecerse en el estudio en primer término que **EL SUJETO OBLIGADO** previo a la entrega de la información debería señalar el día, hora y lugar para que la particular se presentara ante la Unidad de Transparencia es por lo que, se emite **VOTO PARTICULAR** pues a criterio de la que suscribe lo procedente era precisar tanto en estudio como en resolutivos que **EL SUJETO OBLIGADO** permitiría el acceso a la información requerida vía Consulta Directa y no a través del SAIMEX como lo solicitó originalmente **LA RECURRENTE** a fin de proteger los datos personales de la titular de los documentos solicitados.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01066/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el cinco de julio de dos mil diecisiete.